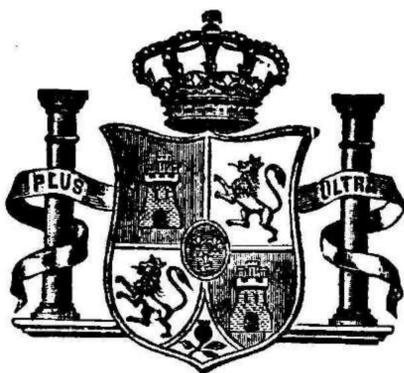


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 268.

El Alcalde de Paredes de Nava me participa que el vecino Guillermo Herrero se ha presentado ante su Autoridad manifestando haber recogido las caballerías que se hallaban desmandadas de las señas siguientes: una mula, alzada seis cuartas, pelo negro con un lunar blanco; y una burra edad tres años, pelo negro.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas á dicha Alcaldía.

Palencia 6 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

*El Vizconde de San Javier.*

CIRCULAR NÚM. 269.

Según me participa el Alcalde de Dueñas, se le ha extraviado al vecino Pablo Salas, el día 1.º del actual, una pollina como de cinco años de edad, pelo castaño, lleva una albarda nueva y cabezada con cadena.

Lo hago público á fin de que la

persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

*El Vizconde de San Javier.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REGLAMENTO

para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos.

(Conclusión).

## III

*Calificaciones y premios.*

Art. 47. A la terminación del curso el Profesor de cada grado y cada Maestro de taller, de acuerdo con el Director del Establecimiento, hará la calificación de los alumnos, determinando los que han de pasar al grado siguiente, y los que por su notable aplicación merezcan ser premiados.

Art. 48. Los premios en metálico precedentes de donativos particulares, mandas piadosas, fundaciones, etc., se adjudicarán á la mayor pobreza y aplicación, unidas á intachable conducta, con arreglo á las disposiciones que dicte la Comisión ó de acuerdo con lo preceptuado por los donantes, si éstos han establecido condiciones especiales.

## IV

*Pensiones.*

Art. 49. Los alumnos internos pensionistas abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Los medio pensionistas, 250 pesetas anuales, y los matriculados de pago, 10 pesetas mensuales durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 50. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo

pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja. Los que dejen de pagar un trimestre y al principio del siguiente no abonen éste y el anterior, perderán sus plazas, siendo dados de baja, como asimismo lo serán los matriculados de pago que dejen de abonar tres meses, sin perjuicio en uno y otro caso de que el Colegio recabe su reembolso por los medios legales.

## V

*Equipo de los alumnos internos.*

Art. 51. Las camas, ropas y efectos de aseo y limpieza de los alumnos serán uniformes.

El Colegio proporcionará gratuitamente estos efectos á los alumnos pensionados, y los pensionistas los adquirirán por su cuenta, cuidándose después de reponerlos.

Las prendas y efectos que han de presentar para su uso los alumnos pensionistas, son los siguientes:

## ALUMNOS.

*Ropa de vestir.*

Seis elásticas, seis camisas, tres camisones de dormir, tres blusas para clase, seis calzoncillos, seis pares de calcetines, seis pañuelos, un traje para diario, dos pares de calzado y un uniforme reglamentario, que será el terno corriente en los jóvenes estudiantes.

*Servicio de cama.*

Un catre de hierro con colchón de muelles, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas, seis sábanas, dos mantas, dos colchas de percal, una silla y un vaso de noche.

*Servicio de mesa.*

Seis servilletas, dos bolsitas de tela blanca para guardar las servilletas, un cubierto de metal blanco marcado y un vaso.

*Servicio de limpieza.*

Seis toallas, dos peines (lendrera y batidor), seis cepillos (para la cabeza, ropa, peines, dientes y calzado), un par de tijeras para las uñas, dos talegos para la ropa sucia y un baul.

## ALUMNAS.

*Ropa de vestir.*

Seis elásticas, seis camisas, dos corsets, seis chambras, seis pantalones, seis enaguas, seis pares de medias, seis pañuelos, tres refajos, dos trajes de diario, tres delantales, dos pares de calzado y un traje según modelo del Colegio.

Los enseres de servicio de cama, de mesa y de limpieza, serán iguales á los de los alumnos.

El catre, las colchas y los uniformes se ajustarán al modelo expuesto en el Colegio.

Las demás prendas y efectos serán las usuales y corrientes.

Todos los objetos susceptibles de ello deberán estar marcados.

Los catres y objetos de cama que dejen los alumnos á su salida del Colegio y que no sean reclamados antes de los seis meses, quedarán á beneficio de los alumnos pobres.

## CAPÍTULO IV.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 52. La enseñanza será graduada en la forma que el Reglamento interior establezca, comprendiendo una Sección de disártricos.

Las materias objeto de la enseñanza serán las siguientes:

## 1.º—SORDOMUDOS.

*Educación física.*

Gimnástica higiénica.—Juegos.—Paseos higiénicos.—Ejercicios varios.

*Educación moral.*

Religión.—Doctrina cristiana é Historia sagrada.—Deberes sociales.

*Educación técnica especial.*

Medios de comunicación, excluyendo toda mímica artificiosa.—Idioma.—Lectura labial.—Pronunciación.—Escritura en el encerado.—Dibujo á mano alzada. Trabajos escolares manuales.

*Educación literaria y científica.*

Lengua castellana.—Escritura corriente y Caligrafía.—Geografía.—Historia.—Nociones de Industria y

Comercio.—Mecanografía.—Aritmética.—Geometría.—Higiene.

#### Educación artística.

Dibujo lineal, de figura, de adorno y de paisaje. Pintura, Escultura y Grabado.

#### Educación profesional.

Tipografía.—Horticultura y Jardinería.—Carpintería.—Tornería.—Cerrajería.—Hojalatería.—Zapatería.—Sastrería.—Encuadernación.—Joyería.—Fotografado.—Peluquería.

#### 2.º—SORDOMUDAS.

Igual programa que el de los sordomudos, agregando la asignatura de Labores y Economía doméstica con trabajos manuales é instrucción teórico-práctica de las diversas ocupaciones ó servicios domésticos, incluyendo la cocina.

En la educación artística se comprenderá el Dibujo y la Pintura.

El aprendizaje industrial que tienen los sordomudos se sustituirá para las niñas con labores propias de su sexo.

Art. 53. Para establecer la división y duración de los periodos en que han de darse estas enseñanzas y ponderar convenientemente el tiempo y el trabajo, el Director del Colegio, oyendo al Claustro, someterá á la Comisión un plan completo de enseñanza para cada curso y clase de alumnos, cuidando muy especialmente de la distribución higiénica, del trabajo y del descanso.

Art. 54. Con la frecuencia y en las condiciones que la Comisión ejecutiva estime oportunas, se celebrarán en el Colegio veladas literarias y artísticas de carácter gráfico en las que tomarán parte los Profesores y los alumnos, y á las que serán invitadas las familias de éstos y sus amigos, con el fin de fomentar los sentimientos de sociabilidad y la práctica del trato cortés en los sordomudos, y proporcionarles honesto recreo y estímulo para sus trabajos escolares.

#### CAPÍTULO V.

##### DE LA FUNCIÓN POSTESCOLAR DEL COLEGIO.

Art. 55. El Colegio Nacional de Sordomudos continuará la obra protectora de sus alumnos cuando éstos hayan salido del Colegio, conservando con ellos una constante relación.

A este efecto, se llevará en la Secretaría del Colegio un registro en el que consten el domicilio del ex-alumno, su profesión, su estado civil, las vicisitudes de su vida y cuantos datos puedan servir para conocer en cada momento la situación del interesado en la sociedad.

Art. 56. El Colegio procurará en todo momento que los hombres en él educados é instruidos hallen ocupación adecuada á su actividad, relacionándoles al efecto con las instituciones sociales que puedan protegerlos, tales como las Asociaciones de sordomudos, las Bolsas del trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de previsión, Sanatorios, etc.

A todas las fiestas y actos solemnes que se celebren en el Colegio serán invitados los antiguos alumnos.

Con los ausentes se mantendrá correspondencia epistolar.

Art. 57. Los ex-alumnos serán siempre preferidos en igualdad de circunstancias para su colocación en los talleres ó en otras dependencias del Establecimiento.

#### CAPÍTULO VI.

##### DE LOS AUXILIARES INTERNOS.

Art. 58. Para el cuidado y vigi-

lancia de los alumnos internos habrá el número de Auxiliares internos que se estimen precisos, los cuales serán nombrados por la Comisión ejecutiva del Patronato Nacional de Anormales.

Art. 59. Para ser nombrado Auxiliar interno se requiere ser mayor de veinte años y tener aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal.

Art. 60. Los Auxiliares internos tratarán á los alumnos con el mayor afecto y cortesía, serán responsables del orden y disciplina de la Sección de alumnos que se les confíe, fuera de la clase y talleres, á cuyo efecto acompañarán constantemente á su Sección compuesta de alumnos de la misma edad y condiciones, en los dormitorios, comedores, sala de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que reciban del Director y de los Profesores para el buen trato de los alumnos, con los que se entenderán, empleando siempre el lenguaje oral y la mímica natural, con exclusión de los signos convencionales.

Art. 61. Como recompensa de su trabajo, el Colegio costeará la carrera de estos alumnos hasta el grado de Maestro, haciendo los estudios libre ú oficialmente. Disfrutarán de habitación, comida, dos trajes al año, ropa limpia y la gratificación de 10 pesetas mensuales. En cambio de estas ventajas se les exigirá la más estrecha responsabilidad por todas las faltas que pudieran cometer, siendo expulsados, si fueren suspendidos dos veces en un mismo curso de la carrera.

El Director del Colegio, de acuerdo con el del Instituto Central de Anormales, determinará la forma en que los Auxiliares internos pueden aprovechar las enseñanzas del Seminario de Maestros.

La distribución del servicio de inspección entre los Auxiliares internos se hará por el Director, quien procurará dejarlos tiempo suficiente para el descanso, estudio, etc.

Art. 62. Los auxiliares disfrutará por turno sus vacaciones, y tendrán salida los días festivos, cuando el Director disponga, con arreglo á las necesidades y conveniencias del servicio.

Uno de ellos de cada sexo, convenientemente adiestrado por el Profesor Médico del establecimiento, desempeñará funciones de practicante y cuidará del botiquín de sus respectivos departamentos, cumpliendo escrupulosamente con los enfermos las órdenes que del Médico reciba.

#### CAPÍTULO VIII.

##### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

Art. 63. Mientras los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos estén en el mismo edificio, tendrán un régimen administrativo común para todos los servicios de carácter económico.

Art. 64. El régimen administrativo de ambos Colegios estará encomendado á una Junta administrativa formada por el Secretario general del Patronato Nacional de Anormales, que será Presidente de ella, los Directores y Secretarios respectivos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y el Oficial habilitado de los mismos Colegios, que ejercerá las funciones de Tesorero.

Art. 65. Corresponde á la Junta administrativa:

Cuidar de la administración económica, llevando sus notas de contabilidad, examinando frecuentemente los

libros de todas dependencias, que deben estar foliados, sellados y rubricados por el Presidente de la Junta; intervenir la inversión de los fondos, exigiendo que los ingresos y los gastos estén siempre documentalmente justificados con toda claridad; custodiar los fondos y cuidar de que, sin menoscabo de los servicios, se lleven éstos á efecto con la posible economía.

Art. 66. Correrá á cargo del Presidente de la Junta, y bajo su responsabilidad, la ordenación de pagos, no pudiendo abonar la Tesorería ninguna cuenta que no lleve estampada la conformidad de dicho Presidente.

Si el importe de la cuenta ó factura excediese de 1.000 pesetas, será menester además el visto bueno del Presidente del Patronato ó de quien le sustituya.

Art. 67. La Junta administrativa remitirá á la Superioridad, cuando ésta lo pida ó la ley determine, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos del año económico siguiente, con notas y cálculos aproximados de los ingresos del Establecimiento.

Enviará mensualmente á la Comisión nota de los gastos é ingresos que se calculan para el mes siguiente, y presentará á la misma Comisión las cuentas del mes anterior, que, una vez aprobadas, serán elevadas por ésta á la Superioridad.

Presentará á la Comisión en el mes de Septiembre de cada año una Memoria relativa al estado del Colegio y necesidades materiales y económicas del mismo.

Art. 68. Uno de los Vocales de la Junta administrativa, designado por la misma, ejercerá las funciones de Secretario de ella.

Art. 69. El importe de las pensiones y de las matrículas de los alumnos retribuyentes se aplicará directamente á los gastos de manutención y enseñanza de los mismos.

Los ingresos procedentes de las consignaciones del presupuesto del Estado se dedicarán al pago de los sueldos de los Profesores, empleados y demás servicios consignados en los respectivos capítulos.

Los ingresos procedentes de trabajos realizados en los talleres se dedicarán, en primer término, al pago de los materiales empleados en su ejecución, y del beneficio líquido que produzcan percibirá el Maestro del taller respectivo el 50 por 100, y con la otra mitad de los beneficios se atenderá á la reparación de desperfectos, mejora de los talleres y premios á que se hayan hecho acreedores los alumnos que intervengan en la obra.

De todos estos ingresos y de su inversión se llevarán cuentas detalladas, con los necesarios justificantes.

Art. 70. Los talleres atenderán, en primer término, á la ejecución de las obras necesarias para los alumnos y para el Colegio. Una vez atendido este servicio preferente podrán admitir encargos de obras particulares. El Director, de acuerdo con el Maestro del taller respectivo, estipulará las condiciones de ejecución y su importe, siendo adquiridos los materiales por cuenta de dicho Maestro, con intervención del Director y visto bueno del Presidente de la Junta administrativa.

Art. 71. La imprenta del Colegio ejecutará, además de sus trabajos propios, los que se le encarguen por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, corriendo de cuenta del Ministerio el abono del papel y

jornales extraordinarios que fuesen necesarios.

Art. 72. Los suministros de todo género y la adquisición de ropas y efectos se harán por subasta, ó por concurso si aquélla no fuera posible, sin compromisos fijos de tiempo.

Art. 73. El Colegio tiene que facilitar la alimentación completa á todos los alumnos internos, pensionados y pensionistas; á los encargados de la vigilancia de los alumnos y á los dependientes que vivan dentro del Establecimiento, y solamente la comida de mediodía á los alumnos mediopensionados y mediopensionistas.

El número de raciones no podrá aumentarse sin orden expresa del Presidente, transmitida al Director por escrito.

Igual autorización será precisa cuando, por causas especiales y mediante prescripción facultativa, haya que variar la calidad de la alimentación á uno ó varios alumnos.

#### CAPÍTULO VIII.

##### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### DEL COLEGIO.

##### Del Director.

Art. 74. Además de las funciones académicas que le corresponden según lo dispuesto en el capítulo 2.º de este Reglamento, es de la competencia del Director representar al Colegio en los asuntos judiciales y en los actos á que sea citado por las Autoridades.

##### Del Secretario.

Art. 75. El Secretario será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión, de entre los Profesores del Colegio. Disfrutará una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando libros registros de cuantos asuntos se tramiten en el Establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro y de los Consejos de disciplina.

4.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos, que abonarán por cada una 2,50 pesetas.

Art. 76. Para auxiliar al Secretario en sus funciones académicas y administrativas tendrá á sus órdenes los Oficiales que fueren precisos, dentro siempre del límite que los fondos permitan. Estos auxiliares serán de nombramiento de la Subsecretaría, á propuesta de la Comisión.

##### Del Capellán.

Art. 77. El Capellán es el Director espiritual del Establecimiento, y como á tal le corresponde:

1.º Designar, de acuerdo con el Director, las prácticas religiosas de los alumnos y cuidar de su cumplimiento.

2.º Decir misa todos los días de precepto en la Capilla del Establecimiento á la hora que se le designe.

3.º Cuidar del cumplimiento de los preceptos religiosos, preparando á los alumnos debidamente para recibir los Sacramentos.

4.º Dar conferencias religiosas, por separado, á los sordomudos y á las sordomudas en días diferentes de la semana.

5.º Visitar todos los días el Colegio para prestar en él los servicios

circunstanciales de carácter espiritual que fueren necesarios.

6.º Hacerse reemplazar por su cuenta por otro Sacerdote en caso de enfermedad ó licencia.

Art. 78. El Capellán será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión ejecutiva, y disfrutará una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

#### Del Médico otólogo.

Art. 79. Las obligaciones del Médico serán:

1.º Visitar todos los días el Colegio á una hora determinada, repitiendo la visita las veces precisas en caso de enfermedad importante, dando parte verbal al Director del estado sanitario del Establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo á los alumnos pensionados que á los pensionistas; pero si los padres ó encargados desean que el enfermo sea visitado ó asistido por otro Médico distinto del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

2.º Reconocer periódicamente á todos los alumnos, especialmente en el aspecto etiático, y si de este reconocimiento resultare que pareciere conveniente someter al alumno á un tratamiento curativo de la sordomudez, se le participará al Director para que, dando éste cuenta á los padres ó encargados, se establezca el régimen curativo que el Médico proponga.

3.º Coadyuvar con el Profesor, en la forma que se indique, á la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.º Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes cuando el Director lo disponga.

5.º Organizar y dirigir un botiquín con los elementos más indispensables para accidentes de urgencia, enseñando su aplicación y manejo á los enfermeros.

6.º Presentar cada año á la Comisión ejecutiva, en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio, con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.º Dar su opinión en Junta de Profesores, al principio de cada curso, acerca de los puntos referentes á la educación física de los alumnos; para que su dictamen se tenga en cuenta al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, á fin de que se observen, en cuanto sea posible, los sanos principios de la higiene escolar.

8.º Hacerse reemplazar de su cuenta por otro Médico, en caso de enfermedad ó licencia.

9.º Realizar cualquier otro servicio facultativo acordado por la Comisión.

Art. 80. El Médico otólogo será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión ejecutiva y disfrutará una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

#### Del Médico general.

Art. 81. Habrá además un Médico encargado de la asistencia ordinaria de los alumnos, así del Colegio Nacional de Sordomudos como del de Ciegos, el cual disfrutará el haber de 2.000 pesetas anuales. Será nombrado por el Ministerio, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

#### Del Conserje.

Art. 82. Como Jefe inmediato de

todos los dependientes, vigilará por el cumplimiento de los deberes de éstos.

Cuidará de la conservación del edificio y de sus muebles y enseres, recibiendo y entregando éstos por inventario.

Será de su cargo la vigilancia del aseo y limpieza de todas las dependencias del Establecimiento, que recorrerá diariamente.

Dará todas las noches cuenta al Director de las personas que hayan entrado en el Colegio, y de cuantas novedades hayan ocurrido durante el día.

Cumplirá, además, cuantas obligaciones le fueren impuestas por el Reglamento interior.

#### Dependientes y criados.

Art. 83. Se hallan comprendidos entre los dependientes un Portero, dos Ordenanzas y el personal subalterno de talleres, y entre los criados, los sirvientes de ambos sexos necesarios para los servicios mecánicos del Establecimiento.

Serán nombrados por la Comisión ejecutiva á propuesta del Director.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª

Serán confirmados en sus cargos los Profesores encargados actualmente de la enseñanza de Sordomudos en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conservando los derechos adquiridos.

2.ª

La Profesora de Labores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, será nombrada Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos, conservando los derechos adquiridos en su cargo anterior.

3.ª

Igualmente el Profesor de Gimnasia del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos será nombrado Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos y del de Ciegos, conservando los derechos adquiridos en el cargo anterior.

4.ª

Los actuales Profesores auxiliares serán nombrados Profesores de Sección, encargándoseles de una de las Secciones en que se dividan las clases al graduar su enseñanza.

5.ª

A propuesta de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrará desde luego las Profesoras que hayan de encargarse de la asignatura de Educación física y de la Sección de Labores y Economía doméstica, debiendo recaer el nombramiento en personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de veintidós años.

2.ª Acreditar el conocimiento del idioma francés.

3.ª Ser Maestra superior.

4.ª Haber aprobado en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos la asignatura de Métodos y Procedimientos de estas especialidades.

5.ª Acreditar la necesaria competencia en la materia de la clase para cuya enseñanza haya de ser nombrada.

6.ª

A partir del curso de 1915 á 1916 se suprimirá la asignatura de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos,

creada por Real orden de 25 de Marzo de 1857, pasando estas enseñanzas á formar parte de las que incumben al Instituto Central de Anormales para la formación de Maestros de la especialidad.

7.ª

La Biblioteca del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos formará parte de la del Patronato Nacional de Anormales creada por el Real decreto de 24 de Abril de 1914.

8.ª

La Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales se encargará de dictar las disposiciones adjetivas de carácter interior para la inmediata aplicación de los preceptos de este Reglamento.

9.ª

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo preceptuado en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.: Conde de Esteban Collantes.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la Policía judicial, á fin de que procedan á la busca y ocupación del dinero y efectos que se reseñarán, que fueron sustraídos la noche del treinta y uno de Octubre último de la casa en que habita en esta ciudad Teonisto Hermoso Merino, calle Mancornador, número dos, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se interesa la detención de Emilio Torres, de unos veinticinco años, soltero, de estatura regular, delgado, rubio, que ha estado trabajando de marmolista en el taller de Don Florentino Sánchez, sito en la Avenida de Casado del Alisal, en esta ciudad y su conducción á este Juzgado.

#### Dinero y efectos sustraídos.

Cinco pesetas en plata, en una moneda; tres pesetas en plata, en tres monedas, una peseta ochenta céntimos en calderilla.

Una pelliza color azul oscuro con rayas color café y negras, con rizo en el cuello y en las bocamangas, en buen uso.

Un chaleco oscuro, usado.

Un pantalón de pana de cordón, color café, usado.

Un cobertor de cama, color verde y fleco encarnado, con dos manchas, en buen uso.

Un mantón de merino negro.

Ocho varas de lienzo nuevo para camisas.

Un reloj de tamaño regular, de metal blanco, usado y cuya marca se ignora.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

En virtud del presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la Policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de los efectos que se reseñarán, que fueron robados la noche del treinta al treinta y uno de Octubre último de la casa en que habita el vecino de Torremormojón Santiago Merino Aguado, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

#### Efectos robados.

Un costal de algodón, con las iniciales S. M., en tinta color rosa, muy descolorido, lleno de harina de trigo, con peso de unas siete arrobas.

Otro saco con la marca de la fábrica de harinas «La Julia», lleno de harina de cebada, con dos fanegas próximamente.

Veintiseis panes que llevan la marca «Pan de Santiago Merino».

Dado en Palencia á cuatro de Noviembre de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Baltanás.

#### Cédula de citación.

En el sumario que en este Juzgado se instruye con el número cincuenta y seis del año corriente, por lesiones causadas á Julio Fernández, con motivo de una capea celebrada en el pueblo de Palenzuela el día veinte de Septiembre último, el Sr. Juez de instrucción ha acordado en providencia de hoy, se cite en forma y con los apercibimientos legales al expresado Julio Fernández, cuyo último domicilio fué en San Andrés, número ocho, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliar su declaración y ser reconocido por peritos facultativos.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente que firmo en Baltanás á cuatro de Noviembre de mil novecientos quince.—José Herrá.

## Ayuntamientos.

### Congosto de Valdavia.

La matrícula de la contribución industrial de este término formada para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días.

También están en la misma Secretaría y por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial girado sobre la contribución rústica y pecuaria de este distrito, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Congosto 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Felipe Vicente.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTRILLO DE ONIELO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 de Octubre corriente para cubrir el déficit de 3.050 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. — Pesetas Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Paja de cereales. . . . .	100-kils.	6.100	2	50	3.050

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887.

Castrillo de Onielo 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Amando Marirrodriaga.—El Secretario, Adriano Velasco.

## Cobos de Cerrato.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de contribución territorial y la matrícula de subsidio industrial del mismo para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el primero y de diez la última, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro de dichos plazos las reclamaciones que creyeren justas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cobos de Cerrato 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Martín Ciferos.

## Poza de la Vega.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1916 y la matrícula de subsidio industrial, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días las primeras y de diez la última respectivamente, desde aquél en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que vean justas.

Poza de la Vega 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Miguel.

## Torquemada.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, el padrón de carruajes de lujo para 1916 y por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para dicho año y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Regidor Síndico, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días la matrícula y padrón y por quince el proyecto de presupuesto, durante cuyos plazos pueden ser examinados expresados documentos y presentar cuantas reclamaciones se crean pertinentes contra los mismos.

Torquemada 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Aurelio Tejedor.

## Villalcázar de Sirga.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalcázar de Sirga 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.

## Villameriel.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y la matrícula de industrial para el año de 1916, durante cuyos plazos pueden ser examinados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villameriel 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

## Arconada.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público por término de ocho días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arconada 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

## Villafrauel.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por un plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar las observaciones que crean oportunas.

Villafrauel 30 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Nicanor García.

## Villamorco.

Los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria, así como los de urbana y matrícula industrial para el año de 1916, están terminados y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartos y de diez la matrícula, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pasados los plazos no serán oídas.

Villamorco 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

## Villoldo.

Se hallan confeccionados la matrícula de subsidio industrial y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo de 1916 y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera por el plazo de diez días y el segundo por el de ocho, para que puedan examinarlos y atender justas reclamaciones.

Villoldo 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Emiliano Ramírez.

## Valderrábano.

Formados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial para el próximo año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y diez la última respectivamente, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Valderrábano 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Felipe Martín.

## Magaz.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial, listas de edificios y solares, matrícula de industriales y padrones de carruajes de lujo de esta villa para 1916; durante el plazo de ocho y diez días respectivamente, seguidos al en que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados que lo deseen examinar dichos documentos y aducir las reclamaciones que creyeran pertinentes, pues pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Magaz 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Abundio Villán.

## Villaturde.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y ur-

bana de este término municipal para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

También se halla expuesta al público por el término de diez días la matrícula de la contribución industrial formada para 1916.

Villaturde 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Antonio Marcos.

## Cevico Navero.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal, correspondiente al año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cevico Navero 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Simón Curiel.

## Arbejal.

Terminados el repartimiento de territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término para 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arbejal 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Julian Ramos.

## Moratinos.

A los efectos y durante los plazos reglamentarios respectivos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación los siguientes documentos que han de regir en el próximo año de 1916, matrícula de la contribución industrial y las listas cobratorias de edificios y solares.

Moratinos 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Dominguez.

## Lantadilla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, cuyo plazo ha de contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Angel Gallego.